

INFORME N.º **040** -2010-SUNAT/2B0000

**MATERIA:**

Se formulan las siguientes consultas relacionadas con la inscripción en el Registro Único de Contribuyentes (RUC):

1. ¿Están obligadas a inscribirse en el RUC las sucursales de empresas extranjeras constituidas en el Perú?
2. ¿Se encuentra prevista la inscripción en el RUC de las personas jurídicas extranjeras, que no han constituido sucursal ni establecimiento permanente u oficina de representación en el Perú?
3. ¿Las sucesiones indivisas y las sociedades conyugales que realicen actividades económicas deben inscribirse en el RUC?

**BASE LEGAL:**

- Decreto Legislativo N.º 943, Ley del Registro Único de Contribuyentes, publicada el 20.12.2003.
- Resolución de Superintendencia N.º 210-2004/SUNAT, que aprueba las Disposiciones Reglamentarias del Decreto Legislativo N.º 943, publicada el 18.9.2004, y normas modificatorias.

**ANÁLISIS:**

De acuerdo con el artículo 2º del Decreto Legislativo N.º 943 deben inscribirse en el RUC, todas las personas naturales o jurídicas, sucesiones indivisas, sociedades de hecho u otros entes colectivos, nacionales o extranjeros, domiciliados o no en el país, que se encuentren en alguno de los siguientes supuestos:

- a. Sean contribuyentes y/o responsables de tributos administrados por la SUNAT, conforme a las leyes vigentes.
- b. Que sin tener la condición de contribuyentes y/o responsables de tributos administrados por la SUNAT, tengan derecho a la devolución de impuestos a cargo de esta entidad, en virtud de lo señalado por una ley o norma con rango de ley. Esta obligación debe ser cumplida para proceder a la tramitación de la solicitud de devolución respectiva.
- c. Que se acojan a los Regímenes Aduaneros o a los Destinos Aduaneros Especiales o de Excepción previstos en la Ley General de Aduanas.
- d. Que por los actos u operaciones que realicen, la SUNAT considere necesaria su incorporación al registro.

Adicionalmente, según el artículo 6º del Decreto en mención, la SUNAT mediante Resolución de Superintendencia establecerá, entre otros, las



personas obligadas a inscribirse en el RUC conforme a lo señalado en su artículo 2° y las exceptuadas de dicha obligación; la forma, plazo, información, documentación y demás condiciones para la inscripción en el RUC, así como para la modificación y actualización permanente de la información proporcionada al Registro; y, los procedimientos, actos u operaciones en los cuales los sujetos o Entidades comprendidos en el artículo 4° deberán exigir el número de RUC.

Así, conforme al artículo 2° de la Resolución de Superintendencia N.° 210-2004/SUNAT, deben inscribirse en el RUC:

- a. Los sujetos señalados en el Anexo N° 1 de la presente Resolución que adquieran la condición de contribuyentes y/o responsables de tributos administrados y/o recaudados por la SUNAT.
- b. Los sujetos que soliciten la devolución del Impuesto General a las Ventas y/o el Impuesto de Promoción Municipal al amparo de lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 783 y normas modificatorias y reglamentarias.
- c. Los sujetos que se acojan a los regímenes aduaneros o a los destinos aduaneros especiales o de excepción previstos en el Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley General de Aduanas aprobado por el Decreto Supremo N° 129-2004-EF, con excepción de los indicados en los incisos g) al p) del artículo 3°, así como al supuesto señalado en el último párrafo del referido artículo.
- d. Los sujetos que realicen los procedimientos, actos u operaciones indicados en el Anexo N° 6.

Es del caso señalar que, entre los sujetos que se detallan en el Anexo I están la sucursal en el Perú de una sociedad extranjera, el establecimiento permanente de no domiciliados<sup>(1)</sup>, así como la oficina de representación<sup>(2)</sup> de los mismos, las sucesiones indivisas con o sin negocio, y las sociedades conyugales con o sin negocio, quienes de encontrarse en alguno de los supuestos indicados precedentemente deberán inscribirse en el RUC previo cumplimiento de los requisitos generales y específicos mencionados en el citado Anexo<sup>(3)</sup>.

<sup>1</sup> Para determinar la existencia de un establecimiento permanente se debe tomar en cuenta lo dispuesto por el artículo 3° del Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado por el Decreto Supremo N.° 122-94-EF, publicado el 21.9.1994 y normas modificatorias.

<sup>2</sup> En el ítem 24 del numeral 1 de la Sección I – Procedimientos Tributos Internos del Texto Único de Procedimientos Administrativos de la SUNAT, aprobado por el Decreto Supremo N.° 057-2009-EF, publicado el 8.3.2009, se define a la Oficina de Representación de un no domiciliado como aquel establecimiento no permanente de una entidad no domiciliada en el país, que se dedica a actividades de carácter preparatorio o auxiliar.

<sup>3</sup> No obstante, es preciso tener en cuenta que según lo dispuesto en el artículo 3° de la Resolución de Superintendencia N.° 210-2004/SUNAT, no deben inscribirse en el RUC los sujetos que se encuentren comprendidos en los supuestos indicados en dicho artículo, siempre que no tuvieran la obligación de hacerlo por alguno de los motivos indicados en el artículo 2° anteriormente glosado.

Cabe mencionar que entre los supuestos detallados en el artículo 3° de la Resolución de Superintendencia N.° 210-2004/SUNAT se encuentran:

Pues bien, como requisitos generales se indica la exhibición del original y la presentación de fotocopia del documento de identidad del titular del RUC o de su representante legal, según corresponda, o en su caso, del cónyuge que representa a la sociedad conyugal; así como de alguno de los siguientes documentos: recibo de agua, luz, telefonía fija o televisión por cable cuya fecha de vencimiento de pago se encuentre comprendida en los dos últimos meses, la última declaración jurada del Impuesto Predial o autoavalúo, contrato de alquiler o cesión en uso de predio con firmas legalizadas notarialmente, entre otros, en los que conste de manera expresa la dirección que se declara como domicilio fiscal.

Adicionalmente, se detalla como requisitos específicos, la exhibición del original y la presentación de los siguientes documentos:

- En el caso de la sucursal en el Perú de una sociedad extranjera: Testimonio de la escritura pública de constitución de la sucursal inscrita en los Registros Públicos.
- Tratándose del establecimiento permanente o de Oficinas de Representación de un no domiciliado: poder inscrito en los Registros Públicos.
- En el supuesto de la Sociedad Conyugal con o sin negocio: acta o partida del matrimonio civil.
- En el caso de la sucesión indivisa con o sin negocio: partida o acta de defunción del causante, emitida por la municipalidad correspondiente.

A partir de lo expuesto, y en lo que corresponde a la primera consulta, cabe señalar que las sucursales en el Perú de una sociedad extranjera, así como el establecimiento permanente u oficina de representación de la misma, se encuentran obligados a inscribirse en el RUC en la medida que adquieran la condición de contribuyentes y/o responsables de tributos administrados y/o recaudados por la SUNAT, o se encuentren en alguno de los demás supuestos señalados en el artículo 2° de la Resolución de Superintendencia N.° 210-2004/SUNAT, para lo cual deben cumplir con los requisitos generales y específicos previstos para tal efecto.

- a) Las personas naturales, sociedades conyugales y sucesiones indivisas que perciban exclusivamente intereses provenientes de depósitos efectuados en las Instituciones del Sistema Financiero Nacional autorizados por la Superintendencia de Banca y Seguros (inciso b).
- b) Las personas naturales, sociedades conyugales y sucesiones indivisas que sean sujetos del Impuesto a las Transacciones Financieras, Impuesto de Solidaridad a favor de la Niñez Desamparada y el Impuesto Extraordinario para la Promoción y Desarrollo Turístico Nacional (inciso d).
- c) Las personas naturales, sucesiones indivisas y sociedades conyugales que ejerzan la opción sobre atribución de rentas prevista en el artículo 16° de la Ley del Impuesto a la Renta, que empleen a trabajadores del hogar o que eventualmente contraten trabajadores de construcción civil para la construcción o refacción de edificaciones, no relacionadas con su actividad comercial (inciso e).
- d) Los no domiciliados cuyas rentas están sujetas a retención en la fuente. También los no domiciliados a los cuales no se les ha efectuado la retención por cuanto el pagador de la renta es una entidad no domiciliada (inciso f).

En cuanto a la segunda interrogante, debe mencionarse que no se ha previsto la inscripción en el RUC de la sociedad extranjera como tal. Más aún, en caso dicha sociedad no tenga sucursal en el país, ni establecimiento permanente u oficina de representación, debe tenerse en cuenta que según lo dispuesto en el inciso f) del artículo 3° de la mencionada Resolución, no están obligados a inscribirse en el RUC los no domiciliados cuyas rentas están sujetas a retención en la fuente<sup>(4)</sup> ni los no domiciliados a los cuales no se les ha efectuado la retención por cuanto el pagador de la renta es una entidad no domiciliada.

De otro lado, en lo que se refiere a la tercera consulta, las sociedades conyugales y sucesiones indivisas con o sin negocio se encuentran obligadas a inscribirse en el RUC siempre que adquieran la condición de contribuyentes y/o responsables de tributos administrados y/o recaudados por la SUNAT, o se encuentren en alguno de los otros supuestos detallados en el artículo 2° de la Resolución de Superintendencia N.° 210-2004/SUNAT.

Ahora bien, tratándose de sociedades conyugales y sucesiones indivisas con negocio, esto es, que realizan actividad económica, las mismas están obligadas a inscribirse en el RUC pues adquirirían la condición de contribuyentes y/o responsables de tributos administrados y/o recaudados por la SUNAT<sup>(5)</sup>.

Al respecto, conforme a lo señalado en el inciso a) del artículo 4° de la Resolución de Superintendencia N.° 210-2004/SUNAT, dichos sujetos deberán inscribirse en el RUC siempre que proyecten iniciar sus actividades dentro de los doce (12) meses siguientes a la fecha de su inscripción en el RUC.

En ese sentido, en principio, la inscripción en el RUC de los mencionados sujetos debe efectuarse en forma previa al inicio de sus actividades económicas.

No obstante, cabe indicar que de acuerdo a lo dispuesto en el inciso a) del artículo 7° de la Resolución de Superintendencia N.° 210-2004/SUNAT y en su tercer párrafo, la Administración Tributaria se encuentra facultada para inscribir de oficio en el RUC a aquellos que no habiéndose inscrito en el mismo, fueran detectados realizando actividades generadoras de obligaciones tributarias.

<sup>4</sup> De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 76° del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado por el Decreto Supremo N.° 179-2004-EF, publicado el 8.12.2004, y normas modificatorias, las personas o entidades que paguen o acrediten a beneficiarios no domiciliados rentas de fuente peruana de cualquier naturaleza, deben retener y abonar al fisco con carácter definitivo dentro de los plazos previstos por el Código Tributario para las obligaciones de periodicidad mensual, los impuestos a que se refieren los artículos 54° y 56° de dicha Ley, según sea el caso.

<sup>5</sup> Así, por ejemplo, en el caso del Impuesto General a las Ventas, son contribuyentes de este impuesto, entre otros, las sociedades conyugales que ejerzan la opción sobre atribución de rentas prevista en las normas que regulan el Impuesto a la Renta y las sucesiones indivisas que:

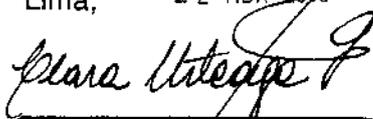
- a) Efectúen ventas en el país de bienes afectos, en cualquiera de las etapas del ciclo de producción y distribución;
- b) Presten en el país servicios afectos;
- c) Utilicen en el país servicios prestados por no domiciliados;
- d) Ejecuten contratos de construcción afectos;
- e) Efectúen ventas afectas de bienes inmuebles;
- f) Importen bienes afectos.

En dicho caso, los sujetos deberán cumplir con sus obligaciones tributarias a partir de la fecha de generación de los hechos imposables determinada por la SUNAT, la misma que podrá ser incluso anterior a la fecha de la inscripción de oficio.

### CONCLUSIONES:

1. Las sucursales en el Perú de una sociedad extranjera, así como el establecimiento permanente u oficina de representación de la misma, se encuentran obligados a inscribirse en el RUC en la medida que adquieran la condición de contribuyentes y/o responsables de tributos administrados y/o recaudados por la SUNAT.
2. No se encuentra prevista la inscripción en el RUC de la sociedad extranjera como tal, que no cuente con sucursal, establecimiento permanente u oficina de representación.
3. Las sociedades conyugales y sucesiones indivisas que realizan actividad económica están obligadas a inscribirse en el RUC.

Lima, 22 ABR 2018



CLARA R. URTEAGA GOLDSTEIN  
Intendente Nacional  
INTENDENCIA NACIONAL JURIDICA



ere  
A0108-D10  
CÓDIGO TRIBUTARIO - Compensación